

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 5/2003**ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

En el mes de noviembre de 2002, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte presentó el borrador de modificación de la Ley de Propiedad Intelectual. Tras la aceptación parcial de las alegaciones de determinadas Entidades de Gestión, el 23 de enero de 2003 se presenta el Anteproyecto de Ley de reforma de la LPI.

La reforma viene motivada, además de por la trasposición de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento y del Consejo de 22 de mayo, por la necesidad de adaptar la legislación nacional al enorme desarrollo que la temática que engloba la propiedad intelectual ha adquirido en estos últimos tiempos.

La Directiva 2001/29 contempla la determinación de un sistema de derechos así como los límites a los mismos, y un sistema de protección contra la vulneración por parte de terceros, de las distintas medidas tecnológicas utilizadas por los titulares de los derechos para proteger sus creaciones.

Por otro lado, entre los factores que han influido en la reforma que está siendo objeto de análisis se encuentran entre otros, la aparición de lo que se ha venido en llamar Sociedad de la Información, el aumento de las Entidades de Gestión de los derechos de autor así como los diversos conflictos que se han suscitado entre ellas y los usuarios, y el crecimiento del mercado, tanto lícito como ilícito, de productos relacionados con la Propiedad Intelectual.

Por lo que respecta a los elementos más destacables de la reforma, procedemos a comentarlos:

- Nueva regulación de la remuneración por copia privada, llamando la atención, entre otras cosas, el hecho de que los aspectos más importantes de la misma queden pendientes de posterior desarrollo reglamentario, y la intervención del Consejo de Ministros para determinar los aparatos o equipos y materiales sujetos al pago de las cantidades aplicables.

Es uno de los puntos más conflictivos del nuevo Texto y ante el que las Entidades de Gestión muestran su más clara disconformidad ya que no se prevé su participación a la hora de determinar las cantidades y los aparatos y materiales a los que se aplicará la remuneración.

- Asimismo, y con la finalidad de velar por el buen funcionamiento y transparencia de las mencionadas Entidades de Gestión, se dedica una gran parte del articulado a establecer un sistema de obligaciones de información a los titulares de los derechos, a los usuarios y a las Administraciones Públicas.

Una vez sea operativa la reforma, deberán respetar las normas contables de las Entidades sin ánimo de lucro, depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, y dotar de carácter público a sus repertorios y tarifas.

Se prevé un amplio catálogo de infracciones y las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento de esta nueva ordenación.

- Creación de la Comisión de Propiedad Intelectual, confiriéndosele autoridad para la resolución de los conflictos suscitados entre las Entidades de Gestión, para la fijación de cantidades sustitutorias de sus tarifas generales, para el asesoramiento al Ministerio sobre los equipos o aparatos y materiales sujetos al pago de la remuneración por copia privada y sus cantidades, etc. Se deja nuevamente al posterior desarrollo reglamentario su composición y procedimientos de actuación.

No obstante haber pretendido comentar en esta Circular los aspectos más importantes de la reforma, no hay que olvidar que estamos todavía ante un Anteproyecto y que es muy fuerte la oposición de los distintos sectores a los que afecta esta normativa, y que en todo caso, para apreciar la efectividad de la pretendida nueva Ley de Propiedad Intelectual, habrá que esperar a la aprobación del correspondiente Reglamento de desarrollo.

Abril Abogados © 2003